

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.631

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (R. O. de 5 abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2369

GOBIERNO CIVIL

Circular

En virtud de lo que previenen los Decretos del Ministerio de la Guerra de 29 de diciembre de 1931 y 22 de julio de 1932, se prohíbe terminantemente a todos los poseedores de palomares mixtos y de otras razas no reglamentadas las dediquen al vuelo, debiendo ser inutilizadas todas las trampas existentes.

Lo que se hace público mediante su inserción en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento, siendo castigados por mi Autoridad todos los contraventores con arreglo a lo que determinan los citados Decretos.

Palma, 30 de octubre de 1947.

El Gobernador,

JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

Núm. 2370

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

Circular.—Denunciada la existencia de Peste porcina en el ganado de cerda en el término municipal de Felanitx, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 y a propuesta del Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la citada enfermedad en dicho término, debiéndose tener en cuenta por Autoridades, funcionarios, ganaderos y demás personas interesadas las medidas sanitarias siguientes para su rigurosa aplicación en defensa de la riqueza ganadera de estas islas:

Zona infecta: Casco de la población de Felanitx y caserío *Cas Coich*.

El Rafal, así como el caserío *Cas Coich* y *Cas Concos*.

Zona sospechosa: Todo el término municipal de Felanitx.

MEDIDAS SANITARIAS

1.º—Aislamiento riguroso de los enfermos y sospechosos, haciéndose también lo más completamente posible del personal encargado de su cuidado.

2.º—Suspensión de mercados, ferias y exposiciones por lo que se refiere a la especie porcina en dicho término municipal.

3.º—Separación de los enfermos y de los sospechosos, quedando sometidos estos últimos a observación.

4.º—Destrucción de los que mueren por la cremación, consintiendo el aprovechamiento de las grasas para usos industriales siempre que se efectúe en el mismo local o terreno ocupado por los animales enfermos y bajo la oportuna vigilancia sanitaria.

5.º—Prohibición del comercio de cerdos dentro de la zona infecta y sospechosa hasta que por este Gobierno Civil se declare extinguida la epizootia. No obstante, y con el fin de que tal prohibición no sea obstáculo al desarrollo de la campaña chacinera y matanza para el consumo y teniendo en cuenta lo preceptuado

por el vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 en sus artículos 28 y 43, se autoriza la circulación de esta clase de ganado, no considerado como enfermo destinado a los Mataderos Industriales o Municipales así como a la matanza domiciliaria una vez autorizada ésta.

El indicado destino de las reses se justificará con las respectivas guías de circulación y Sanitaria, verificándose el transporte en camiones o vagones preparados al efecto, los cuales serán desinfectados en la forma que determina el artículo 54 del mencionado Reglamento.

6.º—Destrucción de las camas, estiércoles, restos de alimentos, etc.

7.º—Prohibición de repoblar las porquerizas interin no se levante el estado de infección.

Por los Sres. Alcaldes, Agentes de mi Autoridad e Inspectores Municipales Veterinarios se denunciará a este Gobierno Civil cualquier transgresión de la presente para aplicar a los infractores las penalidades que procedan según el Capítulo XV del mencionado Reglamento.

Palma de Mallorca a 29 de octubre de 1947.

El Gobernador Civil,

JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

Núm. 2367

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Aviso a las Colectividades

Se pone en conocimiento de los establecimientos de esta Capital, que vienen suministrándose en régimen de colectividades que a partir del próximo día 3 de noviembre percibirán el racionamiento de artículos intervenidos semanalmente y a través de las tiendas de ultramarinos en que figuren inscritas sus respectivas colecciones de cupones, siendo las cantidades a percibir las mismas que se faciliten a la población civil de esta capital.

Palma de Mallorca a 29 de octubre de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 2368

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precio de harina y pan

Los precios que regirán para la venta de las harinas a los Industriales Panaderos de esta isla durante el mes de NOVIEMBRE serán los siguientes:

Harina para piezas de 1.ª categoría, 621'12 ptas. Qm.

Harina para piezas de 2.ª categoría, 245'17 ptas. Qm.

Harina para piezas de 3.ª categoría, 307'01 ptas. Qm.

Harina Mineros piezas de 450 gramos, 295'09 ptas. Qm.

Para las distintas piezas de pan que se indican regirán los siguientes precios:

1.ª categoría, piezas de 80 gramos 0'45 pesetas.

2.ª categoría, piezas de 100 gramos 0'40 pesetas.

3.ª categoría, piezas de 150 gramos 0'45 pesetas.

Mineros, piezas de 450 gramos 1'25 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento en Palma de Mallorca a 29 de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 2374

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUNTA NACIONAL DEL PATRONATO
DE PROTECCION A LA MUJERConvocatoria para el sexto curso
de formación de Celadoras

Por acuerdo de la Comisión Permanente de este Patronato, refrendado por el Ministro Presidente del mismo, se convoca a un curso de formación de Celadoras, que se celebrará del primero de noviembre del corriente año al 15 de mayo de 1948, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Podrán concurrir a la práctica de los ejercicios las mujeres españolas de treinta a cuarenta y cinco años, que acrediten una religiosidad acendrada, moralidad intachable, ferviente adhesión a la Causa Nacional y aptitud física suficiente.

Segunda. Las aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento y bautismo.

b) Certificado de buena conducta de su párroco.

c) Certificado de adhesión a la Causa Nacional, expedido por Autoridad o Jerarquía competente.

d) Certificado de haber cumplido el Servicio Social de la mujer o de hallarse exenta del mismo.

e) Título académico o certificado de estudios que poseyere.

f) Certificado de servicios prestados en Instituciones religiosas, sociales, benéficas o culturales (con carácter voluntario).

Tercera. Esta documentación deberá ser entregada necesariamente antes del día primero de octubre en la Junta del Patronato de la Provincia respectiva, para que ésta emita el correspondiente informe y la eleve a la Junta Nacional (Nuñez de Balboa, 33, en Madrid) en el plazo de los quince días siguientes.

Cuarta. Antes de ser admitida a la práctica de los cursos será sometida cada aspirante a un reconocimiento médico, a fin de acreditar la aptitud física que anteriormente se menciona.

Quinta. Al hacer la presentación de estos documentos abonarán la cantidad de diez pesetas, en concepto de derechos de examen.

Sexta. Habrá tres pruebas eliminatorias, a saber: un examen de entrada, otro al final del primer mes de estudios y otro al final de curso.

El examen de entrada consistirá en un ejercicio oral y otro escrito.

El ejercicio oral constará de tres partes, a saber:

a) Explicar un capítulo del Catecismo del P. Ripalda o del P. Astete y desarrollar alguno de sus puntos.

b) Contestar a algunas preguntas so-

bre nociones de Anatomía, Fisiología e Higiene.

c) Contestar, asimismo a algunas preguntas sobre las principales Leyes de protección a la familia dictadas por el Nuevo Estado.

El escrito constará de dos partes, a saber:

a) Redacción de una carta o documento, a fin de acreditar la buena caligrafía y ortografía y corrección de estilo.

b) Ejercicio de Aritmética (cuatro reglas, sistema métrico decimal y regla de tres).

Séptima. Los exámenes tendrán lugar durante la segunda quincena del mes de octubre y en los días, hora y lugar que se fije en el tablón de anuncios del domicilio social del Patronato de Protección a la mujer (Nuñez de Balboa, 33).

El Tribunal estará constituido por cuatro profesores de los cursos, presididos por un vocal de la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato.

Octava. El resultado satisfactorio del examen de entrada dará derecho a comenzar el curso.

Novena. Al final del primer mes de estudios habrá otro examen eliminatorio sobre las materias estudiadas y las prácticas hechas durante este primer mes.

Décima. Las alumnas que merecieron la aprobación del Tribunal en el examen de final de curso recibirán una certificación oficial que acredite su aptitud profesional para desempeñar los servicios de Celadora en alguna de las Juntas Provinciales dependientes del Patronato de Protección a la Mujer.

Undécima. Las alumnas aprobadas quedarán en expectación de plaza para ser destinadas en su día a aquellas Juntas Provinciales cuyas plantillas se amplíen o en las que por cualquier causa se produzcan vacantes.

Madrid, a 7 de agosto de 1947.—El Vicepresidente del Patronato, F. Azpeitia.

Núm. 2397

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARESDirección General de Puertos y señales
Marítimas

Aprobando el deslinde de la Zona Marítimo Terrestre en un sector de la playa de Cala Mayor, denominada Cala Fornaris, término Municipal de Palma de Mallorca, a petición de D. Francisco Casas Llompart.

«Visto el expediente de deslinde de la zona marítimo-terrestre en un sector de la playa de Cala Mayor, denominada Cala Fornaris, término municipal de Palma de Mallorca, incoado con motivo de la petición de D. Francisco Casas Llompart, solicitando autorización para construir en dicho lugar un abanecado para jardines y balneario para uso privado.

»Resultando que las operaciones y actuaciones llevadas a cabo para el deslinde, lo fueron según lo dispuesto en la R. O. de 7 de julio de 1905, anunciándose el deslinde en el B. O. de la provincia y sometiéndolo a información pública, sin que se hayan presentado reclamación alguna.

»Considerando que además del acta

